JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), dos de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado.- 050013110002 2020-00297 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Se detallarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta convivencia entre los señores ALICIA DE JESÚS RUIZ ESPINAL y LUIS CARLOS POSADA, si fue singular, publica e ininterrumpida, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, actividades que como familia acostumbraban a realizar.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder, deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, la misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3.- Se determinará con precisión y claridad la fecha de inicio y de terminación de la presunta convivencia entre los señores ALICIA DE JESÚS RUIZ ESPINAL y LUIS CARLOS POSADA, toda vez que en el hecho primero de la demanda no se determina, en el hecho cuarto se indica que la misma se dio hasta el día 9 de junio de 2020, y en las pretensiones se señaló que la misma tuvo ocurrencia hasta el pasado 30 de noviembre de 2019.

4.- Se debe enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación de requisitos debe enviarse al correo institucional: **j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.